

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 306

Referencia:

Año: 2000

Fecha(dd-mm-aaaa): 20-11-2000

Título: QUE CREA LA COMISION DEL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACION Y NUTRICION.

Dictada por: MINISTERIO DE SALUD

Gaceta Oficial: 24186

Publicada el: 23-11-2000

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. SANITARIO

Palabras Claves: Alimentación, Organización Gubernamental, Nutrición, Ministerio de Salud

Páginas: 5

Tamaño en Mb: 0.534

Rollo: 518

Posición: 506

Que según establece el citado artículo 106 de la Ley 29 del 1º. de febrero de 1996, el nombramiento de dichos Comisionados requiere la ratificación de la Asamblea Legislativa.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a **ROMEL ADAMES DE LEÓN**, con cédula de identidad personal No.8-229-2626, como Comisionado Principal, por el período del 1º. de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para los efectos fiscales, los gastos en virtud del nombramiento del Comisionado **ROMEL ADAMES DE LEÓN** serán imputados a la partida 1.14.0.1.0.01.01.001., correspondiente al Presupuesto General del Estado.

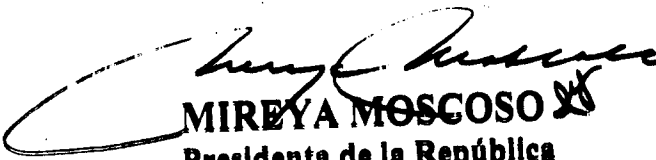
ARTÍCULO TERCERO: Instruir al Ministro de Comercio e Industrias para que someta a la consideración de la Asamblea el precitado nombramiento a los efectos de su ratificación.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto rige a partir de la Toma de Posesión correspondiente.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de noviembre de dos mil (2000).


JOAQUÍN JÁCOME D.
Ministro de Comercio e Industrias.


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO N° 306
(De 20 de noviembre de 2000)

Que Crea la Comisión del Programa Nacional de Alimentación y Nutrición

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
en uso de facultades legales y constitucionales.

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Estado desarrollar una política nacional de nutrición y orientar a la colectividad hacia un consumo alimenticio científico y económico.

Que el presente Decreto Ejecutivo tiene como objetivo regular la Comisión del Programa Nacional de Alimentación y Nutrición (PRONAN), la cual fue creada mediante Decreto Ejecutivo 17 de 20 de enero de 1998 a fin de contar con un instrumento legal idóneo para dirigir todos los esfuerzos encaminados a este loable propósito.

Que se requiere un órgano colegiado que sea el encargado de coordinar y vincular todos los esfuerzos de los ministerios e entidades públicas y privadas para así lograr la asignación y utilización óptima de los recursos encaminados a aliviar el flagelo de la desnutrición.

Que esta Comisión está integrada por representantes de las mismas entidades que tienen que ver con la materia de nutrición y seguridad alimentaria. Por lo tanto, funciona con un enfoque intersectorial del problema y está dirigida a la promoción, prevención y solución del problema alimentario – nutricional

Que el presente Decreto Ejecutivo pretende organizar un frente común en contra de la mala situación alimentaria – nutricional de una parte significativa de la población panameña, que constituye un factor que dificulta el desarrollo económico y social de nuestra nación.

DECRETA:

Artículo 1. Se crea la Comisión del Programa Nacional de Alimentación y Nutrición (PRONAN), adscrita al Ministerio de Salud, encargada de coordinar las acciones de promoción, prevención, reducción y habilitación del problema alimentario - nutricional.

Artículo 2. La Comisión del Programa Nacional de Alimentación y Nutrición estará integrada por miembros permanentes, transitorios y asesores; contará con una secretaría técnica y subcomisiones.

Artículo 3. Los miembros permanentes de la Comisión serán:

1. El ministro de Salud o a quien éste designe, que la presidirá.
2. Un representante principal y su suplente del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
3. Un representante principal y su suplente del Ministerio de Educación.
4. Un representante principal y su suplente del Ministerio de Economía y Finanzas.
5. Un representante principal y su suplente del Fondo de Inversión Social.
6. Un representante principal y su suplente del Despacho de la Primera Dama.
7. Un representante principal y su suplente del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia.
8. Un representante principal y su suplente del Instituto de Alimentación y Nutrición de la Universidad de Panamá, designado por la máxima autoridad de ésta.
9. Tres representantes principales y sus suplentes de las organizaciones no gubernamentales dedicadas a las actividades de alimentación y nutrición, designados por el ministro de Salud, de una lista presentada por la Comisión, para un periodo de cinco años.

Los miembros de las entidades gubernamentales serán designados por la entidad que representen, de entre sus servidores públicos que trabajen en el área de seguridad alimentaria nutricional.

Artículo 4. Las decisiones de la Comisión serán tomadas por el voto afirmativo de la mayoría de los comisionados con derecho a votar en el asunto.

Todos los miembros de la Comisión prestarán sus servicios ad honorem, y sólo se les reconocerán los gastos de representación en que incurran en el cumplimiento de una misión de la Comisión.

Artículo 5. Los miembros transitorios de la Comisión del Programa Nacional de Alimentación y Nutrición representarán a las entidades públicas y privadas que realizan actividades relacionadas con la materia y que no tengan representantes permanentes en la Comisión. Estos miembros transitorios serán escogidos por votación de la mayoría de los miembros permanentes de la Comisión para un periodo de un año, prorrogable; y tendrán sólo derecho a voz, excepto cuando se debatan asuntos técnicos de su absoluta competencia, en los cuales tendrán derecho a voto.

Artículo 6. Serán miembros asesores de la Comisión, con derecho sólo a voz, los representantes de las asociaciones de productores, comerciantes y de organismos internacionales que apoyen con financiamiento la ejecución del plan nacional de seguridad alimentaria nutricional.

Artículo 7. La Comisión del Programa Nacional de Alimentación y Nutrición, con relación a las políticas, planes y programas gubernamentales en materia de alimentación y nutrición, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proponer al Gabinete Social de Panamá, creado por el Decreto Ejecutivo 477 de 9 de julio de 1992, modificado por el Decreto Ejecutivo 1255 de 21 de diciembre de 1994, el plan de acción anual y la evaluación de indicadores de metas del plan nacional de seguridad alimentaria nutricional.
2. Actuar como ente técnico asesor en materia de nutrición y seguridad alimentaria del Gabinete Social de Panamá y presentarle las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de dichas políticas, planes y programas.
3. Elaborar, proponer y desarrollar estrategias de coordinación intersectorial para su desarrollo eficaz.
4. Buscar fuentes de recursos y solicitar la cooperación técnica y financiera de entidades internacionales y nacionales vinculados a la atención de problemas de nutrición.
5. Promover y respaldar la investigación en esta área.
6. Solicitar la información que requiera para la fiscalización y seguimiento de los programas, en el ámbito nacional.
7. Organizar un sistema de información que facilite la investigación de los problemas del país en materia de nutrición y la evaluación de los programas y proyectos encaminados a resolver dichos problemas, para lo cual vinculará a las oficinas correspondientes de las entidades que integran el Programa Nacional de Nutrición.
8. Aprobar su reglamento interno.
9. Ejercer cualquier otra función cónsona con sus atribuciones.

Artículo 8. La Comisión podrá nombrar dos o más de sus miembros que constituirán una o más subcomisiones de trabajo, permanentes o transitorias, a las cuales podrá delegar funciones de su competencia. Las subcomisiones estarán integradas por miembros permanentes, transitorios y asesores, de acuerdo con el área temática.

Artículo 9. Las subcomisiones se organizarán en diferentes áreas temáticas y serán, por lo menos, las siguientes subcomisiones:

1. Disponibilidad y Accesibilidad de los Alimentos
2. Inocuidad y Calidad de los Alimentos
3. Micro- Nutrientes
4. Educación Alimentaria Nutricional
5. Investigación
6. Monitoria y Evaluadora
7. Divulgación

Artículo 10. Cada subcomisión será coordinada por un comisionado permanente, escogido de entre sus miembros, quien será el encargado de presentar un informe trimestral de su gestión al pleno de la Comisión.

Artículo 11. La Comisión tendrá una Secretaría Técnica Operativa, que estará compuesta por un secretario técnico y demás personal subalterno, cuyas funciones son:

1. Citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
2. Preparar la agenda y documentación para las reuniones de la Comisión
3. Participar en las reuniones de la Comisión, con derecho a voz.
4. Proponer la creación de subcomisiones de trabajo.
5. Preparar las propuestas de trabajo al pleno de la Comisión.
6. Llevar las actas, correspondencia y demás archivos documentales.
7. Representar a la Comisión.

Artículo 12. Este Decreto deroga el Decreto Ejecutivo 17 de 20 de enero de 1998 y cualquier otra disposición que le sea contraria.

Artículo 13. Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia desde su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de noviembre de dos mil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República


JOSÉ MANUEL TERÁN SITTON
Ministro de Salud